

RÉSOLUCIÓN No. CPCCS-PLÉ-SG-038-E-2021-523
23-04-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*.
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)"*.
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de"*

rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública, por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las*

veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”.

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”.*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (—)”.*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o; c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”.*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”.*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”.*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no*

se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación, y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”.

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza “a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”.

Que, en atención a la solicitud realizada por el Abg. Hernán Escobar, mediante Oficio S/N de fecha 03 de julio de 2020 se conformó una veeduría ciudadana con el objeto de “VIGILAR EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE POSEE Y ADMINISTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DENTRO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS”.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 18 de noviembre del 2020, el Coordinador de esta Veeduría Ciudadana, Abg. Wilson Escobar, entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores con los respectivos anexos, en el cual se recomienda que:

“1. (...) remita el presente informe al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, con el fin de que conozcan los resultados de nuestra Veeduría y que de lograrse encontrar dicho presunto mal manejo de los bienes, se determinen responsabilidades y sanciones conforme a Ley, respecto del manejo apropiado de bienes, su registro, y custodia, y según lo determina el Art. 8 numeral g. de la ley del ISSFA.

2. Recomendamos también que el CPCCS derive este informe a la Contraloría General del Estado, para que intervenga mediante una investigación exhaustiva, y se determine como es que el GAD Municipal se encuentra construyendo dentro de un terreno “Hacienda Las Delicias” de propiedad del ISSFA, y que luego de las investigaciones de confirmarse este hecho, que atenta a los intereses de sus afiliados, se establezcan las sanciones previstas en la ley, y se determinen responsabilidades civiles y penales, de autores, cómplices, encubridores y beneficiarios de tal supuesto hecho. Y de ser el caso se haga conocer mediante Informe Público, el perjuicio al que ascendería dicho acto.

3. Además recomendamos que se derive el caso de La Hacienda NATUHUAILLA, a la Contraloría General del Estado, para que sea intervenida por autoridad competente, y se logre determinar el destino de dichos recursos, si han sido llevados al margen de la ley, durante el tiempo que se ha usufructuado de estos recursos, y de ser el caso se determinen las sanciones previstas en la ley, y sean estas reintegradas en su totalidad a la administración de bienes del ISSFA, observando el cumplimiento de las disposiciones legales, cuidando los intereses de todos sus afiliados”.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNGS-2020-0969-M de 15 de diciembre de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el

informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana, y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0111-M, de fecha 01 de marzo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

4.1.- *Conocer los informes finales de la Veeduría para: **VIGILAR EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE POSEE Y ADMINISTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DENTRO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, así como el informe Técnico de Acompañamiento Provincial de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, y mediante Resolución acepte sus recomendaciones, por haberse desarrollado en estricto cumplimiento a las normas y disposiciones del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas*

4.2.- *Por cuanto de los informes de la Veeduría Ciudadana y del Técnico de Acompañamiento Provincial de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende que existen falencias en la administración de los bienes de la institución observada (ISSFA) y un posible incumplimiento con lo establecido en el artículo 8 literal g) de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), además de que se presume existe un desmembramiento de 11 hectáreas en el bien inmueble de la Hacienda La Delicia, en favor del GAD del Municipio de Santo Domingo, y en lo que respecta a la Hacienda NATUHUAILLA donde existen aproximadamente 20 hectáreas de siembras de maíz y yuca que están en total desconocimiento de sus autoridades, sin saber dónde han ido a parar los beneficios de esos recursos, **DERIVE** el informe final de Veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Contraloría General del Estado, para que en base a sus atribuciones y competencias, inicie un examen especial al respecto.*

4.3.- *Remitir mediante Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva, de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afectan la Participación o Generen Corrupción, como lo determina el artículo 40 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas.*

4.4.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, segundo inciso, últimas tres líneas que dice: "(...) siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación, (...) **esta Coordinación NO recomienda** publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS, hasta obtener los resultados de las investigaciones a realizarse por la Contraloría General del Estado y Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.*

4.5 El presente informe jurídico ha sido emitido sobre la base de la documentación remitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social y que consta del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0969-M, de 15 de diciembre de 2020, salvo error u omisión.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE POSEE Y ADMINISTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DENTRO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0969-M de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0111-M, de fecha 01 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana

Art. 3.- Remitir el Informe Final y el Informe Técnico de la veeduría, a la Contraloría General del Estado, a fin de que conozca las conclusiones y recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social, y que, con base en sus atribuciones y competencias, inicie un examen especial respecto de la administración de los bienes de la institución observada (ISSFA) y un posible incumplimiento de lo establecido en el artículo 8, literal g), de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA; además sobre la presunta existencia de un desmembramiento de 11 hectáreas en el bien inmueble de la Hacienda La Delicia, en favor del GAD del Municipio de Santo Domingo, y, en la Hacienda NATUHUAILLA donde existirían aproximadamente 20 hectáreas de siembras de maíz y yuca que están en total desconocimiento de sus autoridades, sin saber dónde han ido a parar los beneficios de esos recursos.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que proceda con la investigación respectiva, de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, como lo determina el artículo 40 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana a la Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional



de Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS en la Sesión Extraordinaria No. 036, realizada el 23 de abril de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL